

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310300220130086600

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial exclusivamente del demandado Ricardo Alberto Cano Correa y denominado como “*objeciones a propuesta de partición*” (Cfr. Archivo 72), se remite a lo advertido en auto del 23 de agosto de 2022, advirtiendo que a la fecha no se ha proferido auto que ordene la partición o venta del bien inmueble (Cfr. Archivo 71). Frente a las expresiones y referencias de litisconsorcio necesario por pasiva por la supuesta “*venta*” efectuada por el demandado Ricardo Alberto Cano Correa, se remite al abogado a los autos anteriores proferidos por el Juzgado que resolvieron tal situación.

De otro lado, respecto del escrito presentado por el auxiliar de la justicia (Cfr. Archivo 73), es del caso poner de presente a las partes lo establecido en el artículo 78 del CGP, que en su numeral 4, respecto de sus deberes señala: “Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia”. Asimismo, se indica que de constatarse una actuar contrario a los deberes y responsabilidades de las partes y apoderados se procederá con los correctivos respectivos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa29237a5b0292542115d56d4a1740ade6199697967e563d362e66715f6d6edf**

Documento generado en 30/08/2022 02:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>